

Expediente:

IEEZ-SRC-EX-01/2016

Asunto:

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

Solicitantes:

Partido Revolucionario Institucional;
Partido Verde Ecologista de México y
Partido Nueva Alianza.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección ordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
6. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el que concluyó el diez del mismo mes y año.

Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

7. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
8. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

9. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

“...

6. Efectos del fallo.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.

En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatas postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

6. RESUELVE

PRIMERO: *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

TERCERO. *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

...”

10. Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en

Monterrey, Nuevo León⁷, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.

11. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

“ ...

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se confirma, por razones diversas, la sentencia impugnada.*

...”

12. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por otra parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

13. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de

⁷ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey

⁸ En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

14. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

“...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

...”

15. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.

16. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

“...

B A S E S:

Primera. Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.

Segunda. Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para

realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.

Tercera. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

Quinta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá instalar y tomará la protesta al Consejo Municipal Electoral el once de octubre de dos mil dieciséis.

Sexta. Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

Novena. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá procedimientos de selección de sus candidaturas, que contendrán en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que deberán llevar a cabo su proceso de selección interno dentro del periodo del once al treinta y uno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

Décima. Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimoprimera. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimosegunda. Los partidos políticos y candidaturas independientes contarán con un periodo para realizar sus campañas político electorales que comprenderán del diez al treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Decimotercera. Las campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, iniciarán de conformidad con la Base Decimosegunda de esta convocatoria y concluirán tres días antes de la jornada electoral, es decir, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimocuarta. El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo la sesión de cómputo municipal el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Decimoquinta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrará la sesión del cómputo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, el once de diciembre del dos mil dieciséis.

Decimosexta. Los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo el nueve de enero de dos mil dieciséis y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

Decimoséptima. El gasto que se origine con motivo del proceso electoral extraordinario a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante recursos derivados de la ampliación presupuestal que se solicite al Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 y relativos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y que serán los suficientes para garantizar el óptimo desarrollo de dicha elección extraordinaria.

Decimooctava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, atendiendo los criterios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Decimonovena. Lo no previsto en ésta convocatoria será resuelto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

...

17. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
18. El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", para participar en el

proceso electoral extraordinario para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, signada por los C.C. Lic. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, en dos fojas útiles; solicitud a la que se anexó lo siguiente:

A) Por los institutos políticos solicitantes:

I. Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en veinte fojas útiles, al cual adjuntan los siguientes anexos:

II. Impresión del documento intitulado: *“PLATAFORMA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, EN EL ESTADO DE ZACATECAS 2017-2018”* *“COALICIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL – PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO – PARTIDO NUEVA ALIANZA”*, en ciento veinticinco fojas útiles;

III. Un disco compacto en formato CD-R, que contiene en formato digital el Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis;

B) Por el Partido Revolucionario Institucional:

I. Copia simple del documento intitulado: *“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS UN MÉXICO COMPARTIDO”*; en ochenta y nueve fojas útiles por ambos lados;

II. Copia simple del nombramiento al C. Luis Antonio Muñoz Mosqueda, como Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, signado por el C. Adolfo Bonilla Gómez, del once de septiembre de dos mil dieciséis, en una foja útil;

III. Copia simple de la Convocatoria para participar en el proceso de elección de los titulares sustitutos de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del periodo estatutario 2014-2018, signada por Lic. Luis Antonio Muñoz Mosqueda, Presidente del Comité Directivo Estatal, del veinticuatro de septiembre de este año, en trece fojas útiles;

IV. Copia simple del Manual de Organización para el proceso interno de elección de los titulares sustitutos de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2014-2018, signado por el Prof. Felipe Ramírez Chávez y el Lic. Luis Felipe Báez Ordoñez, Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, del veinticinco de septiembre de este año, en siete fojas útiles;

V. Copia simple del Acta Circunstancia del Registro de Aspirantes de la Elección Extraordinaria de titulares sustitutos de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, para el periodo estatutario 2014-2018, signado por el Prof. Felipe Ramírez Chávez y el Lic. Luis Felipe Báez Ordoñez, Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, Lic. Bruno Armando Zarazúa Hernández, M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Profra. Herminia Hernández Castro, Lic. Juan Javier Huizar Cabral y Lic. Ismael Gutiérrez Loera, Comisionados propietarios de la Comisión de Procesos Internos, respectivamente, del veintisiete de septiembre de este año, en tres fojas útiles;

VI. Copia simple del acuse de recibo de solicitud de registro de fórmula de aspirantes para participar en el proceso interno extraordinario para la elección de Presidente y Secretaria General sustitutos del Comité Directivo Estatal en Zacatecas, entregada por el Aspirante a Presidente sustituto y Aspirante a Secretaria General sustituta del Comité Directivo Estatal, recibida por el Mtro. Felipe Ramírez Chávez y el Lic. Luis Felipe Báez Ordoñez, Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, del veintisiete de septiembre de este año, en cinco fojas útiles;

VII. Copia simple del Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos por el que se declara la validez del proceso interno extraordinario para la elección del Presidente y Secretaria General sustitutos del Comité Directivo Estatal en Zacatecas, para concluir el periodo estatutario 2014-2018, signado por el Prof. Felipe Ramírez Chávez y el Lic. Luis Felipe Báez Ordoñez, Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así

como por el Prof. Manuel Bautista Legaspi, Lic. Bruno Armando Zarazúa Hernández, M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Prof. Herminia Hernández Castro y Lic. Juan Javier Huizar Cabral, Comisionados propietarios de la Comisión de Procesos Internos, respectivamente, del dos de octubre de este año, en nueve fojas útiles;

VIII. Copia simple de la Constancia de Mayoría otorgada al C. Roberto Luévano Ruíz, como Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, del dos de octubre del año en curso, en una foja útil;

IX. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía del C. Roberto Luévano Ruíz, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en una foja útil;

X. Copia simple de la Constancia de Mayoría otorgada a la C. Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa, como Secretaria General sustituta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, del dos de octubre del año en curso, en una foja útil;

XI. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía de la C. Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, en una foja útil;

XII. Copia simple de la lista de asistencia del Consejo Político Estatal de Partido Revolucionario Institucional del dos de octubre de dos mil dieciséis, en cincuenta fojas útiles;

XIII. Copia simple del Acta veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, Volumen setecientos cincuenta y nueve, del dos de octubre de dos mil dieciséis, del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, en la que instrumenta en acta una fe de hechos, relativa a la celebración de la Sesión Extraordinaria Electiva del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, en ocho fojas útiles por ambos lados y una de frente;

XIV. Copia simple del escrito del seis de octubre del año en curso, a través del cual el C. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas solicita autorización al Lic. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para conformar una Coalición en el proceso electoral extraordinario, en una foja útil;

XV. Original de la Convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para participar en sesión especial del siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, del seis de octubre del año en curso, en dos fojas útiles;

XVI. Original del Acta y lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Senador Arturo Zamora Jiménez en funciones de Secretario por ausencia de la Secretaría General del referido Comité, del siete de octubre del año en curso, en cuatro fojas útiles;

XVII. Original del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del órgano referido, del siete de octubre de este año, a través del cual se autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes para postular candidato a Presidente Municipal en Zacatecas, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016-2017, en una foja útil;

XVIII. Copia simple del oficio PRI/REP-INE/397/2016, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, suscrito por el Lic. Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del once de octubre de este año, en una foja útil;

XIX. Original de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de los Documentos Básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, del trece de octubre de este año, en una foja útil;

XX. Original de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto al registro como partido político nacional del Partido Revolucionario Institucional, del trece de octubre de este año, en una foja una foja útil;

XXI. Original de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, referente a que los CC. Enrique Ochoa Reza y Carolina Monroy del Mazo se encuentran registrados como Presidente sustituto y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional

del Partido Revolucionario Institucional, del trece de octubre de este año, en una foja útil;

XXII. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal y de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente, respectivamente, del catorce de octubre de dos mil dieciséis, en cuatro fojas útiles;

XXIII. Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del catorce de octubre de dos mil dieciséis, en cuatro fojas útiles;

XXIV. Original de la Convocatoria y orden del día para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, del veinte de octubre de este año, signada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente, respectivamente, en una foja útil;

XXV. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal y de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente, respectivamente, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, en cuatro fojas útiles;

XXVI. Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional del veinte de octubre de dos mil dieciséis, en cuatro fojas útiles;

XXVII. Original del acuse de recibo del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, signado por el Prof. Felipe Ramírez Chávez, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, en dos fojas útiles;

C) Por el Partido Verde Ecologista de México:

I. Certificación realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, del oficio INE/SE/1085/2015 suscrito por el Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en una foja útil;

II. Original de la Constancia de Registro de Plataforma Electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, expedida por el Instituto Electoral el treinta de enero de dos mil dieciséis, en una foja útil;

III. Copia simple de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas a participar en la sesión del nueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del siete de octubre del año en curso, en una foja útil;

IV. Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Consejeros Senador Carlos Alberto Puente Salas, Lic. Susana Rodríguez Márquez, Víctor Carlos Armas Zagoya, Ricardo Ignacio Campos Salcedo, José Ma. Inguanzo Trujillo, Luis Bonilla Salcedo, Marisela Riva Palacio Natera, Ana Cecilia Espino Salas, Javier Alberto Espino Salas, Paulina Salazar Castanedo, Elisa Paola Galván de la Torre, Adriana García Rodríguez, Manuel Rubalcaba Rodríguez y José Manuel, Esparza Sánchez, en cuatro fojas útiles;

V. Original de la Constancia de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, expedida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en una foja útil;

VI. Copia simple del Acuerdo CPN-13/2016 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintidós de octubre del año en curso, firmado por los CC. Senador Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Diego Guerrero Rubio, Secretario Técnico, Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Ejecutivo, así como los Consejeros Sara Isabel Castellanos Cortes, Esveida Bravo Martínez, Alejandro Agundis Arias, Gabriela Aguilar García, Erika Bautista Flores, Elisa Uribe Anaya, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesma Suárez, Raúl Piña Horta, José Alberto Couttolenc Guemez, José Antonio Arévalo González, Sabino B. Pérez

Díaz, Heidi Aguilar García, Fernando Daniel Villarreal, Pilar Guerrero Rubio e Ian Karla Scheleske de Ariño, en siete fojas útiles;

D) Por el Partido Nueva Alianza:

I. Copia simple de la certificación del cinco de agosto de dos mil quince, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en dos fojas útiles;

II. Original del acuse de recibo del oficio PNA 48/2016, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas, del seis de octubre de este año, en una foja útil;

III. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, signada por los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea en Zacatecas, en once fojas útiles;

IV. Copia simple de la Convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso interno de elección de los candidatos y candidatas a integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, que será postulada en el proceso electoral local extraordinario de dos mil dieciséis, del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en siete fojas útiles;

V. Original de la lista de asistencia de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal de Nueva Alianza, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en tres fojas útiles;

VI. Original del escrito signado por el Mtro. Luis Castro Obregón, y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como los Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, a través del cual autorizan al Consejo Político Estatal para que se contienda bajo la figura de Coalición, se postulen candidatas y candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Zacatecas, y se suscriba el Convenio de Coalición y todos los documentos que resulten necesarios, del veintidós de octubre de este año, en dos fojas útiles;

VII. Copia simple del oficio INE/SE/1085/2015, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, suscrito por el Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en una foja útil;

19. El veintitrés de octubre de este año, en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos, y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero” y documentación anexa, integró el expediente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-EX-01/2016.
20. El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/2886/2016, el expediente original IEEZ-SRC-EX-01/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución respectivo.
21. El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/2887/2016, copia certificada del expediente IEEZ-SRC-EX-01/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis.
22. El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficios IEEZ-01/2888/2016 e IEEZ-01/2889/2016, copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, a las Unidades de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de Comunicación Social, respectivamente, a efecto de que colaboraran en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran materia de su competencia.

Análisis que fueron remitidos al Presidente mediante oficios por parte de las Unidades citadas.

23. El veinticuatro de octubre de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.** Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del*

Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----

1. Por parte del Partido Revolucionario Institucional: -----

I. No presentó original o copia certificada del escrito de solicitud dirigido al Lic. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el C. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, mediante el cual solicitó la aprobación y acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional a fin de conformar una Coalición para el periodo electoral extraordinario, del seis de octubre del año en curso. -----

Fundamento legal: Artículo 276, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones. -----

2. Por parte del Partido Verde Ecologista de México: -----

I. No presentó original o copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas a participar en la sesión del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del siete de octubre del año en curso. -----

II. No presentó original o copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. -----

III. No presentó original o copia certificada del Acuerdo CPN-13/2016 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintidós de octubre del año en curso. -----

Fundamento legal: Artículos 276, numerales 1, inciso c), y 2 del Reglamento de Elecciones. -----

3. Por parte del Partido Nueva Alianza -----

I. No presentó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza a la sesión extraordinaria del dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Fundamento legal: Artículos 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones. -----

4. Por los partidos políticos solicitantes: -----

I. Se omitió señalar en el Convenio de Coalición: -----

a) Nombrar a un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión. -----

b) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se derivan por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. -----

Fundamento legal: Artículo 276, numeral 3, incisos j) y n) del Reglamento de Elecciones. -----

II. No se presentó la Plataforma Electoral de la Coalición "Zacatecas Primero" en formato digital con extensión .doc.- -----

Fundamento legal: Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. -----

SEGUNDO. *Requírase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada, la documentación respectiva, subsanen los requerimientos señalados en el punto primero y/o manifieste lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. - - - -"*

- 24.** El veinticuatro de octubre de este año, mediante oficio IEEZ-01-2879/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
- 25.** El veintisiete de octubre de este año, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral; en dos fojas útiles, y los siguientes anexos:

A) Por los partidos políticos solicitantes.

I. Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en veinte fojas útiles.

II. Un disco compacto con la leyenda: "*CONVENIO DE COALICIÓN MODIFICADO CON EL PRIMER REQUERIMIENTO 25/OCT/2016*", que contiene en formato digital el Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

III. Un disco compacto con la leyenda: "*PLATAFORMA ELECTORAL COALICIÓN ZACATECAS PRIMERO*", que contiene en formato digital

la plataforma electoral de la Coalición “Zacatecas Primero” para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

B) Por el Partido Revolucionario Institucional.

I. Original del escrito del seis de octubre del año en curso, a través del cual el C. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, solicitó autorización al Lic. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para conformar una Coalición en el proceso electoral extraordinario, en una foja útil.

C) Por el Partido Verde Ecologista de México.

I. Original del escrito signado por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado mediante oficio IEEZ-01-2879/16, en una foja útil.

II. Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas, a participar en la sesión del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del siete de octubre del año en curso, en una foja útil;

III. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Consejeros Senador Carlos Alberto Puente Salas, Lic. Susana Rodríguez Márquez, Víctor Carlos Armas Zagoya, Ricardo Ignacio Campos Salcedo, José Ma. Inguanzo Trujillo, Luis Bonilla Salcedo, Marisela Riva Palacio Natera, Ana Cecilia Espino Salas, Javier Alberto Espino Salas, Paulina Salazar Castanedo, Elisa Paola Galván de la Torre, Adriana García Rodríguez, Manuel Rubalcaba Rodríguez y José Manuel Esparza Sánchez, en cuatro fojas útiles;

IV. Copia certificada del Acuerdo CPN-13/2016 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintidós de octubre del año en curso, signado por los CC. Senador Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Diego Guerrero Rubio, Secretario Técnico, Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Ejecutivo, así como los Consejeros Sara Isabel Castellanos Cortes, Esveida Bravo Martínez, Alejandro Agundis Arias, Gabriela

Aguilar García, Erika Bautista Flores, Elisa Uribe Anaya, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesma Suárez, Raúl Piña Horta, José Alberto Couttolenc Guemez, José Antonio Arévalo González, Sabino B. Pérez Díaz, Heidi Aguilar García, Fernando Daniel Villarreal, Pilar Guerrero Rubio e Ian Karla Scheleske de Ariño, en ocho fojas útiles.

D) Por el Partido Nueva Alianza.

I. Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, para la Asamblea Extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de ese instituto político, en dos fojas útiles.

26. El veintinueve de octubre de este año, en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, se presentó el anteproyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la

entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local

respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 59, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y 36, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo segundo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo tercero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo cuarto.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro

legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo quinto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo sexto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo séptimo.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo noveno.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Vigésimo.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo primero.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos...

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo segundo.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d)...

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

Vigésimo quinto.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece:

“Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones señala:

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político;

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, y reglamentarias y demás normatividad aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Presidente del Organismo Público Local, integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General.

Trigésimo.- Que el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General de Instituciones, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos.

Trigésimo primero.- Que el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, estipula que cada partido político coaligado conservará su propia

representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

Trigésimo segundo.- Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Trigésimo tercero.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del organismo público local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

En la Base Octava del Decreto número cuatro expedido por la Legislatura del Estado con la finalidad de convocar a elección extraordinaria para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de este año, para que lleven a cabo el registro de los convenios de coalición.

Asimismo, en el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, se indica que las precampañas electorales darán inicio el veintidós de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en

el proceso electoral extraordinario 2016⁹. Esto es, en la fecha en que inició la etapa de precampañas.

2. Original del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó original del Convenio de Coalición¹⁰ en el cual a la vista consta la firma autógrafa de los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza. Quienes tienen acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y en autos del expediente en que se actúa.

Asimismo, con el escrito a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado el veinticuatro de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01-2879/2016, se anexó original del Convenio de Coalición de mérito.

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc. (Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del convenio de coalición, se adjuntó un disco compacto¹¹ que contiene el formato digital con extensión .doc del convenio de coalición de mérito.

⁹ Visible a foja 4 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 462 a la 481 del expediente.

¹¹ Visible a foja 482 del expediente.

Asimismo, con el escrito a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado el veinticuatro de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01-2879/2016, se anexó un disco compacto que contiene el formato digital con extensión .doc del convenio de coalición de mérito, que coincide con el presentado por escrito.

4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del convenio de coalición, se adjuntó impresa la plataforma electoral de la Coalición.¹²

De igual manera, con el escrito a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado el veinticuatro de octubre de este año mediante oficio IEEZ-01-2879/2016, se anexó un disco compacto¹³ que contiene el formato digital con extensión .doc de la plataforma electoral de la coalición, y que coincide con la presentada por escrito.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numerales 2 y 6 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

5. Documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político aprobaron la coalición y la plataforma electoral cuyo registro se solicita. (Artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Organismo Público Local, y en su ausencia, ante el Secretario

¹² Visible a fojas 26 a la 150 del expediente.

¹³ Visible a foja 482 expediente.

Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral, y
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

I) Partido Revolucionario Institucional

Los artículos 7, 9, 85, fracción II, 86, fracción II, 108, 112, 113, 114, fracción I, 116, fracción I y 119, fracciones XIV y XXV de sus Estatutos señalan lo siguiente:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para

conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
...

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
...

“Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:
...

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
...

“Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:
...

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
...

“Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.
...”

“Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.”

“Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.”

“Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente;
...

“Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

...”

“Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

...

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

...”

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, indica:

“Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse treinta minutos después con los consejeros que se encuentren presentes.

...”

“Artículo 17.

Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.”

De lo anterior se colige que:

1. El Partido Revolucionario Institucional puede constituir coaliciones con otros partidos políticos. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente, previo acuerdo con el

Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo.

3. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

4. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

5. El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar las plataformas electorales que el Partido deba presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; así como conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir coaliciones, para que por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

6. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Revolucionario Institucional, presentó, entre otros documentos, la siguiente documentación:

a) Original del escrito del seis de octubre del año en curso, a través del cual el C. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, solicitó autorización al Lic. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para conformar una Coalición en el proceso electoral extraordinario.¹⁴

b) Original de la Convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para participar en sesión especial del siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, del seis de octubre del año en curso.¹⁵

c) Original del Acta y lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Senador Arturo Zamora Jiménez en funciones de Secretario por ausencia de la

¹⁴ Visible a foja 483 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 343 del expediente.

Secretaría General del referido Comité, del siete de octubre del año en curso.¹⁶

d) Original del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, firmado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del órgano referido, del siete de octubre de este año, a través del cual se autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes para postular candidato a Presidente Municipal en Zacatecas, en el marco del proceso electoral extraordinario 2016-2017.¹⁷

e) Original de la Convocatoria y orden del día para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas del veinte de octubre de este año, firmada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente, respectivamente.¹⁸

f) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional del veinte de octubre de dos mil dieciséis, firmada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Ma. del Patrocinio Lira de la Rosa y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal y de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente, respectivamente.¹⁹

g) Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional del veinte de octubre de dos mil dieciséis.²⁰

Es así que de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, 85, fracción II y 86, fracción II de los Estatutos del partido citado, el Lic. Roberto Luévano Ruíz Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, solicitaron al Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político, por conducto de su Presidente, la aprobación para conformar una Coalición en el proceso electoral extraordinario.

En ese orden de ideas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autorizó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, *“para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidato para la elección de presidente municipal de Zacatecas en el marco del proceso*

¹⁶ Visible a foja 345 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 349 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 366 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 367 del expediente.

²⁰ Visible a foja 371 del expediente.

electoral extraordinario 2016-2017, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. La presente autorización abarcó la presentación en tiempo en forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”.

Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 112, 113, 114, fracción I y 116, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del mismo partido, se convocó oportunamente a los integrantes de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la sesión extraordinaria del veinte de octubre de este año.

La sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la que se hace referencia, fue celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis y contó con la asistencia de diecinueve de treinta y un integrantes del referido órgano, y conforme al artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del citado partido, la sesión se desarrolló con la mayoría de los Consejeros. Con respecto a la aprobación de los puntos 3 y 4 del orden del día, relativos a la autorización para que el Comité Directivo Estatal acuerde suscriba, presente y/o modifique convenios de coalición para participar en el proceso electoral extraordinario, y la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición para participar en el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Zacatecas; los resultados de la votación en cada uno de los puntos del orden del día señalados fueron de diecinueve votos a favor, por lo tanto, se aprobaron por unanimidad de los presentes.

II) Partido Verde Ecologista de México

Los artículos 16, párrafo primero, 17 y 18 fracciones III y IV, 64, fracción II, 65, 66, 67, fracción VI y VII de sus Estatutos, señalan lo siguiente:

“Artículo 16.- *Del Consejo Político Nacional:*

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido.

...”

“Artículo 17.-

...

*Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, **deberán estar presentes la mayoría de sus miembros** señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.*

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

...”

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

...

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

...”

“Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

...

II. Elegir a 15 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar por tres años el Consejo Político Estatal, los cuales, serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el Padrón Nacional de Militantes correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.

...”

“Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.”

“Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

...

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

...”

De lo anterior se colige que:

1. Son facultades del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobar la celebración de coaliciones, en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal o municipal en las entidades federativas, y aprobar la suscripción del convenio de coalición, en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos, en el ámbito estatal, municipal así como las candidaturas respectivas.
2. El Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en la entidad federativa.
3. Son facultades del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos; así como aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Verde Ecologista de México, presentó, entre otras cosas, la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas, a participar en la sesión del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del siete de octubre del año en curso.²¹

b) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Consejeros Senador Carlos Alberto Puente Salas, Lic. Susana Rodríguez Márquez, Víctor Carlos Armas Zagoya, Ricardo Ignacio Campos Salcedo, José Ma. Inguanzo Trujillo, Luis Bonilla Salcedo, Marisela Riva Palacio Natera, Ana Cecilia Espino Salas, Javier Alberto Espino Salas, Paulina Salazar Castanedo, Elisa Paola Galván de la Torre, Adriana García Rodríguez, Manuel Rubalcaba Rodríguez y José Manuel Esparza Sánchez.²²

c) Copia certificada del Acuerdo CPN-13/2016 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintidós de octubre del año en curso, signado por los CC. Senador Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Diego Guerrero Rubio, Secretario Técnico, Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Ejecutivo, así como los Consejeros Sara Isabel Castellanos Cortes, Esveida Bravo Martínez, Alejandro Agundis Arias, Gabriela Aguilar García, Erika Bautista Flores, Elisa Uribe Anaya, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesma Suárez, Raúl Piña Horta, José Alberto Couttolenc Guemez, José Antonio Arévalo González, Sabino B. Pérez Díaz, Heidi Aguilar García, Fernando Daniel Villarreal, Pilar Guerrero Rubio e Ian Karla Scheleske de Ariño.²³

Es así que de conformidad con los artículos 64, fracción II, 65, 66 y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del partido aludido, el dieciocho de octubre de dos mil quince, el Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, aprobó por catorce de sus integrantes²⁴: **1)** Participar en coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas a celebrarse el cuatro de diciembre de este año; y **2)** Remitir la propuesta al Consejo Político Nacional para la aprobación de Participar en coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas a celebrarse el cuatro de diciembre de este año.

²¹ Visible a foja 485 del expediente.

²² Visible a foja 486 del expediente.

²³ Visible a foja 490 del expediente.

²⁴ De conformidad con el artículo 64, fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Estatal se conforma por 15 integrantes.

El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobó por diecinueve de veintinueve de sus integrantes, el Acuerdo CPN-13/2016, mediante el que determinó: **1)** La ratificación de contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional para la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, así como la posibilidad de que se integraran a la coalición otros partidos políticos para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis; **2)** La ratificación de la aprobación del convenio de coalición total, sus anexos, plataforma electoral, y agenda legislativa, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a miembros del Ayuntamiento; **3)** La autorización para que de conformidad con el artículo 18, fracción IV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas, suscribiera el convenio de coalición total; **4)** La aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular; y **5)** La aprobación expresa, para que fuera el Consejo Político Estatal el que aprobara y/o realizara las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fueran indispensables, una vez firmado y registrado ante la autoridad electoral.

Asimismo, los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 64, fracción II, 65, 66, fracción II, párrafos tercero y cuarto y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se convocó oportunamente a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

La sesión del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, a la que se hace referencia, fue celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y contó con la asistencia de catorce integrantes del referido órgano. Con respecto a la aprobación del punto tres del orden del día, relativo a participar en coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas a celebrarse el cuatro de diciembre de este año; y remitir la propuesta al Consejo Político Nacional para la aprobación de participar en coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas; el resultado de la votación fue de 14 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad.

III) Partido Nueva Alianza

Los artículos 48, 49, 53, 57, fracción XVIII, 80, 81, 89 y 90, fracción VII de su Estatuto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 48.- El Comité de Dirección Nacional es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza en todo el país.”

“ARTÍCULO 49.- El Comité de Dirección Nacional se integrará por:

- I. El Presidente Nacional;
- II. Secretario General;
- III. Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral;
- IV. Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas;
- V. Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación;
- VI. Coordinador Ejecutivo Nacional de Gestión Institucional.
- VII. Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social; y
- VIII. Coordinador Ejecutivo Nacional de Asuntos Jurídicos, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz, en su calidad de Órgano técnico;”

“ARTÍCULO 53.- El Comité de Dirección Nacional sesionará con la mayoría de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente. **Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.**”

“ARTÍCULO 57.- El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y **ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;**

...”

“ARTÍCULO 80.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza en cada Entidad federativa, entre cada Convención Estatal, y adoptará sus Resoluciones en apego a los Documentos Básicos y a las Resoluciones adoptadas por los Órganos Nacionales de Gobierno y Dirección.

...”

“ARTÍCULO 81.- El Consejo Estatal estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal;
- II. Los Legisladores locales afiliados a Nueva Alianza;
- III. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, afiliado a Nueva Alianza;
- IV. Una representación correspondiente al diez por ciento de los Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, afiliados a Nueva Alianza quienes serán electos de entre ellos mismos;

- V. *Una representación correspondiente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos, afiliados a Nueva Alianza quienes serán electos por ellos mismos de conformidad con el Reglamento de la materia;*
- VI. *Los Presidentes de las Comisiones Distritales, en su caso;*
- VII. *Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza;*
- VIII. *Los Consejeros que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal. Serán electos en razón de un Delegado por cada Distrito Electoral Local o porcentualmente al padrón de afiliados por la Entidad Federativa en los términos que fije la convocatoria emitida; y*
- IX. *Los Consejeros Fraternalistas, designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 25 por ciento del total de Consejeros al Consejo Estatal.*

...”

“ARTÍCULO 89.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los Consejeros. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.”

“ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

...”

De lo anterior se concluye que:

1. El Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza es el Órgano permanente responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza en todo el país.
2. El Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza tiene la facultad de ratificar por escrito los Convenios de Coalición que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.
3. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza es la autoridad máxima del partido político en la Entidad federativa, entre cada Convención Estatal, y adoptará sus Resoluciones en apego a los Documentos Básicos y a las Resoluciones adoptadas por los Órganos Nacionales de Gobierno y Dirección.
4. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza tiene la facultad de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de

coaliciones, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Nueva Alianza, presentó, entre otras cosas, la siguiente documentación:

- a)** Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, para la Asamblea Extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de ese instituto político.²⁵
- b)** Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, signada por los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea en Zacatecas.²⁶
- c)** Original de la lista de asistencia de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal de Nueva Alianza, del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.²⁷
- d)** Original del escrito signado por el Mtro. Luis Castro Obregón, y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como por los Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, a través del cual autorizan al Consejo Político Estatal para que se contienda bajo la figura de Coalición, se postulen candidatas y candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Zacatecas, y se suscriba el Convenio de Coalición y todos los documentos que resulten necesarios, del veintidós de octubre de este año.²⁸

Es así que de conformidad con los artículos 48, 49, 53, 57, fracción XVIII, 80, 89 y 90, fracción VII del Estatuto del partido referido, el dieciocho y veintiuno de octubre de este año, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, celebró Asamblea en la que se contó con la asistencia de diecinueve integrantes del referido órgano. Con respecto a la aprobación de los puntos octavo y noveno del orden del día, relativos a: **1)** La aprobación del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, a fin de postular candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas; **2)** Facultar al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio referido; y **3)** La aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición “Zacatecas Primero” bajo la cual se contendrá en el proceso electoral local extraordinario para el Ayuntamiento de Zacatecas; el

²⁵ Visible a foja 498 del expediente.

²⁶ Visible a foja 395 del expediente.

²⁷ Visible a foja 413 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 416 del expediente.

resultado de la votación fue de 19 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad de los presentes.

El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, aprobó, por siete de los ocho integrantes del referido órgano, la autorización para que el Partido Nueva Alianza contienda bajo la figura de Coalición con los partidos políticos acordados por el Consejo Estatal. Asimismo, dicha autorización podrá ser ejercida tratándose de la postulación de candidatos y candidatas a integrar la planilla del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas. Y consecuentemente, se facultó para suscribir el Convenio de Coalición y todos los documentos que, en su caso, resulten necesarios anexar al referido documento.

Los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 80, 83, 84, 89 y 90, fracción VII de su Estatuto, se convocó oportunamente a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, a la sesión del dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

La sesión del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, a la que se hace referencia, fue celebrada el dieciocho y veintiuno de octubre de este año y contó con la asistencia de diecinueve de treinta y un integrantes del referido órgano. Con respecto a la aprobación de los puntos octavo y noveno del orden del día, relativos a: **1)** La aprobación del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, a fin de postular candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas; **2)** Facultar al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio referido; y **3)** La aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición “Zacatecas Primero” bajo la cual se contendrá en el proceso electoral local extraordinario para el Ayuntamiento de Zacatecas; los resultados de las votaciones fueron de diecinueve votos a favor en ambos puntos del orden del día, por lo tanto se aprobaron por unanimidad.

En consecuencia, con el conjunto de documentales aportadas por los partidos políticos solicitantes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** La participación en una Coalición, así como la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; y **2)** La autorización para que los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, numeral 1 de la Ley General de Partidos,

relacionado con el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el órgano superior de dirección del organismo público local electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se tiene por cumplido este requisito, pues las Cláusulas segunda y décima segunda del Convenio de Coalición, señalan que los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio; y se designa a las Licenciadas: Violeta Cerrillo Ortiz, Verónica González Nava y Juana Georgina Hernández Herrera, como representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de los derechos que le correspondan.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en las Cláusulas primera, sexta, séptima y octava del Convenio de mérito, se señala la elección motivo del mismo.

Los partidos políticos coaligantes: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el acuerdo de voluntades que se materializó en el Convenio materia de estudio, determinaron coaligarse para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con este requisito en razón a que en las Cláusulas sexta, séptima y octava, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En la cláusula sexta se indica que las partes convienen en postular a la candidata a Presidenta Municipal que resulte del proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional y los demás partidos coaligantes la asumirán como su candidata, debiendo ser ratificada en cada una de las respectivas asambleas de sus órganos estatutarios correspondientes.

En la cláusula séptima se señala que las partes convienen en postular al Síndico propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto el origen partidario corresponderá a ese partido político.

En la Cláusula octava del Convenio se señala que la selección de las ocho fórmulas de candidatos a regidores del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, corresponderá al origen partidario que se señala en esa cláusula, cumpliendo en todo momento con el principio de paridad de género dispuesto en la legislación correspondiente, así como en los Estatutos de los partidos coaligantes y cada partido elegirá la fórmula que le corresponde mediante sus propios métodos y estatutos.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula octava del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral común aprobada.

V. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la Cláusula décima segunda del Convenio de Coalición, señala que se designa a las Licenciadas: Violeta Cerrillo Ortiz, Verónica González Nava y Juana Georgina Hernández Herrera, como representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de los derechos que le correspondan.

VI. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula décima del Convenio de Coalición, se establece que los partidos políticos que se coaligan respetarán los topes de gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

VII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de las Cláusulas novena y décima del Convenio de mérito, se desprende que los partidos que se coaligan establecen los porcentajes que respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en la campaña electoral.

Asimismo, establecen la forma de reportar los informes de gastos de campaña, ante la autoridad electoral correspondiente.

VIII. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima primera del Convenio de Coalición, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, 91, numerales 1 y 4 de la Ley General de Partidos y 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión.

IX. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima primera del Convenio de Coalición, se designa al C. Alberto Dávila Vázquez, como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se cumple con esta obligación, ya que en la cláusula décima primera, se señala la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponderá ejercer a la coalición, para la difusión de sus candidatos al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas por cada uno de esos medios de comunicación.

XI. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima del Convenio de Coalición, se designa a los CC. Jorge Mizaél Durán Varela, Susana Rodríguez Marquez y Edgar Emanuel Flores Palacio, como integrantes del órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula décima del Convenio de Coalición, se establece que cada partido político asume las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Trigésimo cuarto.- Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos en relación con los artículos 275, 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numerales 1 y 2, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 52, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica; 275, 276, 277, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral extraordinario 2016, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo tercero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los Libros correspondientes a la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Zacatecas Primero”, durante la campaña electoral.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la Coalición “Zacatecas Primero” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes acreditados ante este Consejo General de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo